Expte.

DI-1201/2014-4

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Plaza de los Sitios, 7 50001 ZARAGOZA ZARAGOZA

Zaragoza, a 10 de marzo de 2015

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 13 de junio de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se aludía a escrito de alegaciones interpuesto por A, funcionaria de carrera de la Administración de la Diputación General de Aragón, perteneciente al Cuerpo Ejecutivo de la Administración, Escala General Administrativa, Administrativos, frente a la valoración provisional de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Jefaturas de negociado y similares convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. En dicho escrito, la interesada formulaba determinadas reclamaciones frente a la valoración provisional del referido concurso, y solicitaba la remisión de los criterios de baremación adoptados y la revisión y rectificación de la puntuación que le había sido acordada.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno

de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 6 de octubre de 2014 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

"La queja se refiere a la valoración provisional de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Jefaturas de Negociado y similares convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013 (B.O.A. del 11), de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

A este respecto hay que señalar que por Resolución de 30 de mayo de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se resuelve provisionalmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 2 de octubre. La interesada presentó alegaciones, de las que se solicita informe de tramitación.

Como trámite de alegaciones a una Resolución provisional, el escrito se revisa en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y se remite a las Comisiones encargadas de valorar los puestos solicitados por la interesada.

Con la publicación de la Resolución definitiva la interesada tiene conocimiento del resultado de las alegaciones presentadas.

En relación con la solicitud concreta que realiza en el escrito de alegaciones a la Resolución provisional, de recibir los criterios de valoración seguidos por las diferentes Comisiones se indica que los mismos se facilitan una vez finalizado el procedimiento y publicada la Resolución definitiva. En este sentido se indica que se ha comunicado a la interesada que puede revisar, en la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca, las actas y las valoraciones de todas las Comisiones constituidas para la valoración de los puestos de trabajo convocados en el concurso. Igualmente se indica que la interesada tuvo hora reservada para el día 12 de septiembre con el fin de acceder a toda información existente en el expediente del concurso de méritos, además de la ya remitida a las Delegaciones Territoriales, entre la que se encuentra la referida a los méritos del resto de aspirantes."

Cuarto.- Según constaba a esta Institución, con fecha 24 de septiembre de 2014 la interesada, A, interpuso recurso de alzada frente a la resolución por la que se resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, se remitió nuevo escrito a la Administración solicitando que ampliase la información remitida, indicando qué respuesta se había dado al recurso interpuesto.

Quinto.- Con fecha 25 de febrero de 2015 ha tenido entrada en el Justicia de Aragón nuevo informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en el que se indica que por Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón se desestimó el recurso de alzada interpuesto por A contra la resolución de 17 de julio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que

se resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013. Adjunta la Administración copia de dicha Orden.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Por Resolución de 2 de octubre de 2013, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 30 de mayo de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se resolvió provisionalmente tal concurso de méritos. En dicha disposición se adjudicaba a A, funcionaria del Cuerpo Ejecutivo de la Administración, Escala General Administrativa, Administrativos, el puesto con número de RPT ...

Con fecha 9 de junio del mismo año, A presentó escrito de alegaciones frente a la valoración provisional publicada. Entre otros aspectos, la ciudadana señalaba lo siguiente:

"...

Al realizar la revisión para poder efectuar las alegaciones, es muy dificultoso discernir cómo se puntúa tanto en los méritos específicos como en los generales. Es por ello que expongo lo siguiente en relación con dos puestos de los solicitados por mi y las puntuaciones obtenidas...

1. Se me ha adjudicado provisionalmente el puesto ...solicitado por mi en el puesto número 26, con una puntuación total de 24,8911; y, por ejemplo, se ha adjudicado provisionalmente el puesto ... (solicitado por mí en el puesto número 6)... con una puntuación total de 21,02129 puntos. ...

La diferencia que hay de puntuación en lo relativo a los méritos específicos en una plaza y en la otra. No sé que me han valorado en ninguna de las dos plazas (como tampoco en el resto de las plazas solicitadas)...

Tampoco entiendo como en el apartado de méritos generales de puesto, no se me ha valorado nada en el puesto número ...(así como en otros solicitados). Esto son méritos generales y como tales, si estás ocupando puestos, cualquier puesto es computable, o debe serlo, puesto que son méritos generales, alguna valoración tendrá el que haya estado desde el año 2003 ocupando puestos del nivel 18. Yo concurso desde un nivel 18 (en concreto el puesto desde el que concurso es el número RPT ... y con un área de especialización 010-020 "funciones propias del puesto en materia de gestión económica, presupuestaria y asuntos generales"), y se debe valorar esto, puesto que en la base segunda apartado e de los méritos generales de la convocatoria, se dice que se computará por cada mes de desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo o provisional. Es imposible que se me califique con cero en este apartado (en ninguno de los puestos solicitados), puesto que el grado está contabilizado en otro apartado. Según del apartado cuarto de la Orden de 15 de abril de 1998 donde se incluye el baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos de funcionarios de la comunidad Autónoma de Aragón. :"... el periodo de tiempo en situación de comisión de servicios, cualquiera que fuera el nivel del puesto objeto de comisión, se computará como de desempeño en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo"

. . .

Según la base segunda de la resolución de 2 de octubre de 2013 del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puesto de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado a)2., "se valorarán los puestos desempeñados en comisión de servicios dentro de la misma área funcional o sectorial" Entiendo que se han valorado de diferente manera que a los funcionarios interinos. Es de Ley que una norma no puede o no debe aplicarse nunca en beneficio de un tipo u otro de funcionarios porque esto crea una discriminación de los funcionarios de carrera frente a los interinos (ambas situaciones son temporales, las comisiones de Servicio por un periodo de 6 meses prorrogables por otros 6, según el Art. 31.3 del Decreto/1997 de 10 de Junio) y los interinos que según el Art. 11.4 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, "las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización",

...

Entiendo igualmente, que si en la comisión de servicios sólo se valora hasta 1 año en los concursos, será debido a que esta situación se prevé únicamente para el transcurso de un año y que durante ese tiempo se debe convocar el puesto a concurso, según se indica en el Art. 31.6 del Decreto 80/1997 citado. Siendo que no se han convocado concursos generales desde el año 2004 por parte de la Comunidad Autónoma, no es de recibo que se castigue al funcionario por seguir en esta situación ...

En estos casos de vacantes de plazas, si no se cubren por funcionarios en Comisión de servicios se cubren por interinos (que además no pueden ocupar puestos de jefaturas...), y no es de recibo que en un caso se valoren todos los servicios prestados en el puesto y en el otro caso no. Esta situación injusta atenta contra lo indicado en el artículo 23.2 de la Constitución, puesto que no se respeta el principio de igualdad a la hora de acceder a las funciones y cargos públicos.

...

Hago notar igualmente que según la Instrucción de 19 de julio de 2012 en el punto 5c) se establece: "Los puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino haya sido objeto -tanto al alza como al la bajaserán valorados con su nuevo nivel a partir de la fecha de reclasificación- la de entrada en vigor de la orden que modifique la correspondiente relación de puestos de trabajo- o de la fecha de efectos que determine en la correspondiente orden (o Acuerdo), sin otorgar eficacia retroactiva general a dichas reclasificaciones. En mi caso se me reclasificó el puesto de Auxiliar a Administrativo mediante la Orden de 11 de Diciembre de 2003 del Departamento de Economía Hacienda y Empleo por la que se adjudica destino definitivo a funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón, extremo este que no se ha tenido en cuenta en las puntuaciones.

... estoy en desacuerdo con la puntuación que se me ha otorgado en algunos puestos en el apartado de méritos generales de puestos, donde no se me ha calificado nada. Como he expuesto anteriormente, eso es un agravio para el personal funcionario que lleva mucha antigüedad en la administración, ya que le resta méritos (ganados a lo largo de los años) con otros compañeros incorporados la Administración en convocatorias posteriores.

Por todo lo anterior, SOLICITO: Me sean remitidos los criterios de valoración seguidos por las distintas comisiones (he observado que son diferentes) y se tenga en cuenta que la valoración para puestos temporales sea igual para todos los funcionarios, así como la revisión y rectificación, si procede de la baremación que se me ha otorgado en todos los puestos, tanto en apartado de méritos específicos como generales."

Segunda.- Mediante Resolución de 9 de octubre de 2013, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados pertenecientes al Instituto Aragonés de Empleo, vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 9 de junio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se resolvió de manera definitiva dicha convocatoria. Consta que a A se le adjudicó la plaza con número de RPT ...

Tercera.- Con fecha 1 de julio de 2014 Doña A presentó escrito señalando literalmente lo siguiente:

"Según lo indicado en la página de Función Pública en relación con la participación simultánea en concursos, hago mi renuncia a la plaza adjudicada provisionalmente en el concurso de jefaturas de negociado y asimilados convocado mediante resolución de 2 de octubre de 2012, puesto nº ...

Hago constar igualmente que al estar en periodo de

alegaciones y no haberse resuelto definitivamente dicho concurso, no renuncio a la posibilidad de que si en la resolución definitiva, se tuvieran en cuenta dichas alegaciones y se me adjudicara puesto diferente al adjudicado provisionalmente (puesto que las alegaciones son justas) no renuncio al puesto nuevamente adjudicado."

Cuarta.- Mediante Resolución de 17 de julio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se resolvió de manera definitiva el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013.

En dicha Resolución no se adjudicaba a A ninguno de los puestos solicitados en su momento, no figurando por tanto las valoraciones definitivas de sus méritos. Por consiguiente, entendemos que la interesada no ha tenido conocimiento de si sus alegaciones frente a la Resolución de 30 de mayo de 2014, por la que se resolvía provisionalmente el concurso de méritos para la provisión de puestos singularizados vacantes, fueron tomadas en consideración.

En este sentido, no podemos obviar que la propia Administración señala en el informe remitido a esta Institución en respuesta a nuestra solicitud de información que "con la publicación de la Resolución definitiva la interesada tiene conocimiento del resultado de las alegaciones presentadas." No obstante, en el supuesto planteado la ciudadana no ha tenido conocimiento de dicho resultado, en tanto no figura en tal resolución.

Quinta.- Con fecha 24 de septiembre de 2014 A interpuso recurso de alzada frente a la Resolución de 17 de julio de 2014, del Director General de la

Función Pública y Calidad de los Servicios, se resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013.

Señalaba la ciudadana en su recurso, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Con fecha 25 de agosto de 2014 se ha publicado en el BOA n° 165 la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma, convocado por resolución de 2 de octubre de 2013 (BOA no 202 de 11 de octubre de 2.013).

En este concurso se me adjudico provisionalmente el puesto número ..., y al tener que renunciar al mismo por indicación de Función Publica debido a mi participación en otro concurso no se me ha adjudicado ningún otro puesto de los solicitados por mi y no apareciendo en las valoraciones definitivas a pesar de que no renuncie a ninguno de los otros puestos solicitados únicamente hice mi renuncia en relación con el puesto n° ...

... no estando para nada de acuerdo con la puntuación que se me ha adjudicado a mi en comparación con la persona adjudicataria expongo las siguientes alegaciones:

PRIMERA. La diferencia que hay de puntuación en lo relativo a los méritos específicos. Yo estoy ocupando el puesto de ... nivel 18 (en

comisión de servicios) y anteriormente, (igual en comisión de servicios), estuve ocupando una plaza de ..., también de nivel 18 durante el período correspondiente al 24 de febrero de 2.004 al 12 de enero de 2.006 realizando igualmente funciones de superior categoría. Por consiguiente yo sí que he estado ocupando durante mucho tiempo puestos de estructura,

. . .

Hay que tener en cuenta que en el periodo del 24 de febrero de 2.004 al 12 de enero de 2.006 estuve en comisión de servicios que se ha valorado un año con 1,2 puntos pero no se me ha valorado el período de tiempo reconocido por sentencia que realizaba funciones de superior categoría con nivel 18 como Jefa de negociado y que comprende desde el 11 de diciembre de 2.003 al 23 de febrero de 2.004 y desde el 13 de enero de 20.06 al 4 de agosto de 2.009 y que en el ámbito de meritos específicos: especialización, implica añadir 1,6875 puntos más (45 meses x 25% x 0,15 puntos). Por lo tanto en el apartado de especialización la puntuación será de 6,6250 puntos.

SEGUNDA. Tampoco entiendo como en el apartado de méritos generales de puesto, no se me ha valorado nada en el puesto número 17615 (así como en otros solicitados). Esto son méritos generales y como tales, si estás ocupando puestos, cualquier puesto es computable, o debe serlo, puesto que son méritos generales, alguna valoración tendrá que tener el que haya estado desde el año 2003 ocupando puestos de nivel 18, y anteriormente puestos en el Cuerpo General Auxiliar. Yo, ahora, concurso desde un nivel 18 (en concreto el puesto desde el que concurso es el número RPT ... y con un área de especialización 010-020 funciones propias del puesto en materia de gestión económica, presupuestaria y asuntos generales", y se debe

valorar esto, puesto que en la base segunda apartado c de los méritos generales de la convocatoria, se dice que se computará por cada mes de desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo o provisional. Es imposible que se me califique con cero en este apartado (en ninguno de los puestos solicitados), puesto que el grado está contabilizado en otro apartado (no se puede, o no se debe, computar en negativo por tener reconocido un nivel, en este caso el 16, en dos apartados en el del grado y en el de méritos generales). Anteriormente tengo que añadir que ocupé el puesto con RPT ...

No se me ha valorado el periodo de tiempo reconocido por sentencia que realizaba funciones de superior categoría con nivel 18 como jefa de negociado y que comprende desde el 11 de diciembre de 2.003 al 23 de febrero de 2.004 y desde el 13 de enero de 2.006 al 4 de agosto de 2.009, teniendo en cuenta que ese tiempo debe valorarse por el tiempo que no se ha valorado en específicos 45x75% x 0,1 que ascendería a 3,3750.

Pero es que además se tendría que computar aquí todo el resto del tiempo no computado en específico en generales con el nivel 18 (39 meses x 0,1, sería 7,2750.)

En el apartado de antigüedad el cálculo correcto sería 2,95 puntos (9 años x 0,16 y 16 años x 0,1).

Corrigiendo la puntuación de méritos generales y de específicos mi puntuación total ascendería a 22,35 puntos y por tanto procede adjudicarme la jefatura solicitada.

. . .

CUARTA. Estoy igualmente en desacuerdo con la valoración que se me ha dado en los puestos siguientes, puesto que las áreas de especialización de los puestos coinciden con las que yo he tenido en los puestos que he ocupado, y por las mismas razones apuntadas hasta ahora:

i. el solicitado en el puesto número 7, RPT ...

ii. el solicitado en el puesto número 12, RPT ...

iii. el solicitado en el puesto número 13, RPT ...

iv. El solicitado en el puesto número 19, RPT ...

y. El solicitado en el puesto número 20, RPT ...

vi. Puesto número 21, RPT ...

vii. Puesto número 4, RPT ...

viii. LI solicitado en el puesto número 2, ... Imposible tenga O puntos en méritos especificas puesto que las áreas de especialización son las del puesto.

ix. El solicitado en el puesto número 4, RPT ...

x. El solicitado en el puesto número 7, RPT ...

xi. Etc.....

El motivo por el que no estoy de acuerdo es porque son puestos de gestión económica y recursos y no se me ha valorado nada ni en específicos ni en generales en algunos casos (parece ser que en méritos generales no se me ha valorado nada en algunos puestos porque la valoración la realizan desde el nivel 16 que es el que tengo consolidado y no desde el nivel 18 que es el que estoy ocupando) y desde el 11/12/2003 hasta el 05/11/2013 (fecha de finalización del plazo de solicitud de participación en el concurso) he estado ocupándolos y ejerciendo las funciones correspondientes, según las áreas de especialización que como he dicho anteriormente he ocupado. Ya he mencionado anteriormente que la calificación en este apartado debe ser igualmente valorada para los puestos ocupados provisionalmente.

QUINTO.-Hago notar igualmente que según la Instrucción de 19 de julio de 2012 en el punto 5c) se establece: Los puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino haya sido objeto -tanto al alza como al la baja- serán valorados con su nuevo nivel a partir de la fecha de reclasificación- la de entrada en vigor de la orden que modifique la correspondiente relación de puestos de trabajo- o de la fecha de efectos que determine en la correspondiente orden (o Acuerdo), sin otorgar eficacia retroactiva general a reclasificaciones. En mi caso se me reclasificó el puesto de Auxiliar a Administrativo mediante la Orden de 11 de Diciembre de 2003 del Departamento de Economía Hacienda y Empleo por la que se adjudica destino definitivo a funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón, extremo este que no se ha tenido en cuenta en las puntuaciones.

. . .

SÉPTIMO. En periodo de alegaciones, realicé estas observaciones y mediante ACTA 48 de la Comisión de valoración ... de revisión de alegaciones, en relación con las alegaciones presentadas

por mi en el puesto ..., se indica que:" no procede modificación alguna ya que el contenido de las alegaciones compete ser resueltas por Función Pública".

..."

Concluía la ciudadana su recurso solicitando que "se tengan en consideración los razonamientos expresados y se tenga en cuenta que la valoración para puestos temporales sea igual para todos los funcionarios, a fin de evitar discrecionalidades, así como la revisión y rectificación, de la baremación que se me ha otorgado en todos los puestos, tanto en el apartado de méritos específicos como en generales y antigüedad, procediendo a adjudicarme la Jefatura de Negociado ... tras llevar a cabo las oportunas rectificaciones en relación a los méritos generales, específicos y antigüedad, abonándome las correspondientes diferencias retributivas desde la fecha en que debí tomar posesión."

Sexta.- Tal y como ha indicado la Administración en el escrito recibido en esta Institución con fecha 25 de febrero de 2015, en respuesta a nuestra solicitud de ampliación de información, por Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón se desestimó el recurso de alzada interpuesto por A contra la resolución de 17 de julio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013.

Señala dicha Orden lo siguiente:

"SEGUNDO.- Mediante Resolución de 2 de octubre de 2013, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA. de 11 de octubre de 2013).

Mediante Resolución de 9 de octubre de 2013, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados, perteneciente al Instituto Aragonés de Empleo, vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA. de 23 de octubre de 2013).

Mediante Resolución de 9 de junio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados, perteneciente al Instituto Aragonés de Empleo, vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA. de 19 de junio de 2014).

Mediante Resolución de 17 de julio de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013 (BOA. de 25 de agosto de 2014).

A participó en la convocatoria de provisión de puestos de

Resolución de 2 de octubre de 2013 con número de solicitud ... y en la convocatoria de Resolución de 9 de octubre de 2013 con número de solicitud ...

A la recurrente se le adjudicó la plaza ... mediante Resolución de 9 de junio de 2014, donde se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para puestos de trabajo singularizados, pertenecientes al Instituto Aragonés de Empleo.

Según la Instrucción de 6 de marzo de 2013 del Director General de Función Publica y Calidad de los Servicios:

"En el supuesto de haber presentado solicitud de participación a más de un concurso, los efectos serán los siguientes:

- los destinos adjudicados en la Resolución que finalice el proceso de concurso y adjudique los puestos serán irrenunciables.
- si el adjudicatario de un puesto ha presentado solicitud de participación a otro concurso pendiente de resolver, tendrá la posibilidad de:
- mantener su instancia, para lo cual no deberá realizar actividad alguna, resolviéndose en su momento y pudiendo, por tanto, ser adjudicatario de un nuevo puesto, siempre que se cumplan las condiciones de participación en el momento de presentar la solicitud a dicho concurso.
- o renunciar al mismo. De acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y a efectos de unificar el criterio de las

Comisiones de Valoración acerca de la justificación de dichas renuncias, se determina que, en los casos en que dichas Comisiones ya se hubiesen constituido, el plazo máximo para la presentación de la renuncia será de 10 días a contar desde la publicación de la Resolución por la que se resuelve el concurso en el que se produce la adjudicación del puesto".

TERCERO.- Por otra parte, la base séptima, apartado 5, de la convocatoria establece que "los solicitantes de los puestos convocados podrán desistir de alguno de los puestos solicitados o de su participación en el concurso hasta el día en que la correspondiente Comisión de Valoración se constituya. No obstante, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previa petición razonada, podrá decidir sobre renuncias formuladas con posterioridad a la constitución de las Comisiones de Valoración".

La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios ha determinado, con el objeto de reforzar la seguridad jurídica de los procesos de concursos de méritos, como criterio general de gestión de los mismos, el que una vez publicada la resolución provisional de adjudicaciones no se admita ninguna modificación de la solicitud por parte de los interesados, admitiéndose, únicamente, el desistimiento a la solicitud presentada.

A, con fecha 1 de julio de 2014, presenta escrito en el que indica que

"Según lo indicado en la página de Función Pública en relación

con la participación simultánea en concursos, hago mi renuncia a la plaza adjudicada provisionalmente en el concurso de jefaturas de negociado y asimilados convocado mediante resolución de 2 de octubre de 2012, puesto nº ...

Hago constar igualmente que al estar en periodo de alegaciones y no haberse resuelto definitivamente dicho concurso, no renuncio a la posibilidad de que si en la resolución definitiva, se tuvieran en cuenta dichas alegaciones y se me adjudicara puesto diferente al adjudicado provisionalmente (puesto que las alegaciones son justas) no renuncio al puesto nuevamente adjudicado"

A la vista del escrito presentado por A y en relación con lo indicado anteriormente, la actuación aceptando el desistimiento de su solicitud, presentada por la interesada al concurso convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013 del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios (BOA. de 11 de octubre de 2013) se ajusta a derecho, sin que quepa tener en cuenta las alegaciones efectuadas por la recurrente en su escrito de recurso.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por A.

...

Séptima.- De lo expuesto, se desprende que la Administración no ha resuelto las alegaciones formuladas por la ciudadana frente a la baremación

provisional de sus méritos en el concurso de traslados convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013, ni se ha pronunciado de manera expresa sobre las cuestiones de fondo planteadas, nuevamente frente a la valoración de los méritos del concurso, en el recurso de alzada interpuesto con fecha 24 de septiembre de 2014. La Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública desestima éste basándose en la consideración de que la renuncia a la plaza adjudicada provisionalmente en el concurso convocado por resolución de 2 de octubre de 2013, -presentada por la interesada el 1 de julio de 2014, al habérsele adjudicado de manera definitiva un puesto de trabajo en el concurso convocado por Resolución de 9 de octubre de 2013-, ha resultado ajustada a derecho.

No pretendemos cuestionar tal extremo; en efecto, la ciudadana presentó su renuncia a la plaza adjudicada provisionalmente conforme al procedimiento previsto por la Dirección general de la Función Pública y Calidad de los Servicios. No obstante, dicha renuncia aparecía condicionada al hecho de que el concurso de traslados convocado por orden de 2 de octubre de 2013 no había sido resuelto de manera definitiva, y que, por consiguiente, las alegaciones formuladas frente a su baremación provisional en el mismo no habían sido estudiadas ni, por consiguiente, respondidas. Sin entrar en consideraciones sobre la virtualidad jurídica y la efectividad de dicho condicionamiento de la renuncia, debemos tener en cuenta que, tal y como señala la Administración, las alegaciones presentadas por la ciudadana se verían estimadas o no en la resolución definitiva del concurso. No obstante, dicha resolución definitiva no ha incluido la valoración definitiva de los méritos de la interesada, debido precisamente a la referida renuncia. Con lo cual, no podemos evitar constatar una situación de indefensión de A, en tanto no ha obtenido contestación a los reparos planteados frente a la valoración de sus méritos.

Esta Institución no pretende entrar a valorar el fondo de la cuestión planteada en el recurso de alzada; esto es, la adecuación a derecho de la baremación provisional de los méritos de A en el concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013. Entendemos que la actuación de las comisiones de valoración se rige por el principio de discrecionalidad técnica; y la ausencia de datos respecto a los hechos planteados por la ciudadana nos impiden entrar al análisis técnico y jurídico de cualquier eventual irregularidad. No obstante, como institución para la defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, nos compete adoptar el máximo celo para garantizar el principio de seguridad jurídica y evitar cualquier situación de indefensión.

En esta línea, debemos tener en cuenta que el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, señala que "la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión... El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial." La resolución del recurso interpuesto por la ciudadana no ha entrado a analizar las cuestiones planteadas, -referentes a los criterios de valoración de sus méritos, y sobre las que anteriormente había formulado alegaciones que tampoco obtuvieron resolución expresa-.

Por consiguiente, y al objeto de evitar cualquier eventual situación de indefensión, consideramos oportuno dirigirnos a ese Departamento para sugerir que en la resolución del recurso de alzada interpuesto por A frente a la Resolución de 17 de junio de 2014, del Director General de la Función

Pública y la Calidad de los Servicios, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013, se pronuncie de manera expresa sobre las reclamaciones planteadas por la interesada referentes a la baremación de sus méritos.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón debe pronunciarse de manera expresa sobre las reclamaciones planteadas por A referentes a la baremación de sus méritos en la resolución del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 17 de junio de 2014, del Director General de la Función Pública y la Calidad de los Servicios, por la que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocado por Resolución de 2 de octubre de 2013.